



Bruselas, 16 de octubre de 2020
(OR. en)

11815/20

Expedientes interinstitucionales:
2020/0257(NLE)
2020/0258(NLE)

TRANS 466

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	11529/20
N.º doc. Ción.:	10942/20 + ADD1 10945/20 + ADD1
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús – Adopción Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús – Acuerdo de principio – Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

1. El 18 de septiembre de 2020, la Comisión presentó al Consejo dos propuestas sobre el asunto de referencia.

2. Durante 2017, la Comisión, sobre la base de un mandato del Consejo, negoció con las otras siete Partes Contratantes¹ del Convenio Interbus un Protocolo por el que se amplía el ámbito de aplicación del Acuerdo al transporte regular y regular especial en autocar y autobús, con el objetivo de establecer un procedimiento de autorización uniforme para las líneas internacionales regulares sujeto a la aplicación del acervo de la UE en el ámbito del transporte de viajeros por carretera. Tras la expiración del plazo para la firma de dicho Protocolo en abril de 2019 sin que se alcanzara un número suficiente de firmas, el 18 de febrero de 2020 el Consejo autorizó a la Comisión a llevar a cabo negociaciones adicionales con el fin de introducir algunas modificaciones técnicas en el texto del Protocolo². En el curso de las negociaciones posteriores, la Comisión consultó al Comité especial del Consejo y en junio de 2020 le facilitó los detalles de los cambios técnicos acordados con las demás Partes Contratantes³. En particular, para la entrada en vigor del Protocolo modificado sería necesaria la celebración o ratificación por tres Partes Contratantes de Interbus (en lugar de cuatro), se ampliaría a dos años el plazo para la firma del Protocolo modificado y se reduciría el periodo para su entrada en vigor tras la ratificación.
3. El Grupo «Transportes Terrestres» debatió las propuestas en una reunión informal celebrada el 6 de octubre de 2020. En términos generales, las delegaciones acogieron favorablemente las iniciativas y algunas formularon observaciones técnicas y plantearon preguntas sobre el futuro funcionamiento del Protocolo, también durante una consulta escrita posterior. Una delegación sugirió que las disposiciones sobre asociaciones locales debían situar a los países atravesados en tránsito en pie de igualdad con respecto a los países situados en los puntos de destino de una línea de autobús. El representante de la Comisión subrayó que algunas Partes Contratantes habían indicado entretanto que estaban dispuestas a firmar el Protocolo, y que este presentaría también la opción preferida para las relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido en materia de transporte internacional regular de viajeros. A raíz de las deliberaciones del Grupo, a excepción de un ajuste técnico⁴, no se introdujeron cambios en los proyectos de Decisión, a reserva de la formalización por los juristas-lingüistas.

¹ La República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Moldavia, Montenegro, la República de Macedonia del Norte, la República de Turquía y Ucrania. El Principado de Andorra se adhirió en agosto de 2020.

² Véase el documento ST 5587/20 + ADD1.

³ Véase el documento ST 9072/2020.

⁴ Véase el documento 11529/20.

4. Por consiguiente, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme el acuerdo alcanzado por el Grupo y que proponga al Consejo que:
- adopte la Decisión relativa a la firma (documento 11438/20);
 - dé su acuerdo de principio a la Decisión sobre la celebración (documento 11441/20) y decida remitirla, junto con el texto del Protocolo (documento 11442/20) al Parlamento Europeo para su aprobación.
5. Se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE de la Decisión del Consejo relativa a la firma del Protocolo.
-